

NUEVO RÉGIMEN DE FINANCIACIÓN: PRODUCCIONES CINEMATOGRAFICAS Y ESPECTÁCULOS EN VIVO DE ARTES ESCÉNICAS

MONTERO | ARAMBURU
ABOGADOS 

ARTICULO 36.1 LIS

Incentivos fiscales al cine español



INCENTIVO FISCAL AL CINE ESPAÑOL (I)

Normativa estatal

¿En qué consiste?

Deducción en el Impuesto sobre Sociedades (IS) o Impuesto sobre la Renta (IRPF) por inversiones en largometrajes y series audiovisuales de ficción, animación o documental.

¿Quién la puede aplicar?

Productor o contribuyentes –personas físicas o jurídicas- que participen en la financiación.

¿Sobre qué se aplica?

- Coste total de producción
- Gastos de Copia y Publicidad y promoción (P&A) con el límite del 40% de la producción.

¿Cuál es el importe de la deducción?

- 30% hasta 1.000.000 €
- 25% sobre el exceso de 1.000.000 €

INCENTIVO FISCAL AL CINE ESPAÑOL (II)

Normativa estatal

¿Cuándo se genera?

En cada período impositivo por el coste de producción incurrido en el mismo.

¿Cuándo se puede aplicar?

En el período impositivo de finalización de la producción, en el caso de obras de animación a partir del PI de obtención del certificado nacionalidad.

¿Qué requisitos administrativo se requieren?

- Certificado de Nacionalidad y certificado acreditativo de carácter cultural emitido por el ICAA o por órgano CCAA. **Carácter vinculante para AEAT respecto acreditación y cumplimiento requisitos e identificación del productor beneficiario, con independencia del momento emisión.**
- Depósito de copia nueva y en perfecto estado en Filmoteca Nacional o Filmoteca CCAA.

INCENTIVO FISCAL AL CINE ESPAÑOL (III)

Normativa estatal

¿Qué limitaciones se establecen?

- **Localización del gasto de producción:** Al menos, 50% de la base de deducción debe corresponder a gastos realizados en España.
- **Reducción de la Base de Deducción:** se minorará en el importe de las subvenciones recibidas para financiar inversiones que generan deducción.
- **Deducción máxima:** 10.000.000 €. Por consiguiente, el coste máximo de la producción con derecho a la Deducción será de 39.800.000 €. Prorratio en caso de Co-producción.
- **Límite global:** La deducción más resto ayudas no podrá superar (porcentaje intensidad):
 - *General:* el 50% del coste producción.
 - *Otros supuestos:* Límites entre el 85% al 60% del coste producción.
- **Límite en el IRPF / IS:** el 25 % de la cuota íntegra o el 50% cuando el importe de la deducción, que corresponda con gastos e inversiones efectuada en el propio PI, exceda del 10% de la cuota íntegra, minorada en ambos casos deducción internacional y bonificaciones.

INCENTIVO FISCAL AL CINE ESPAÑOL (IV)

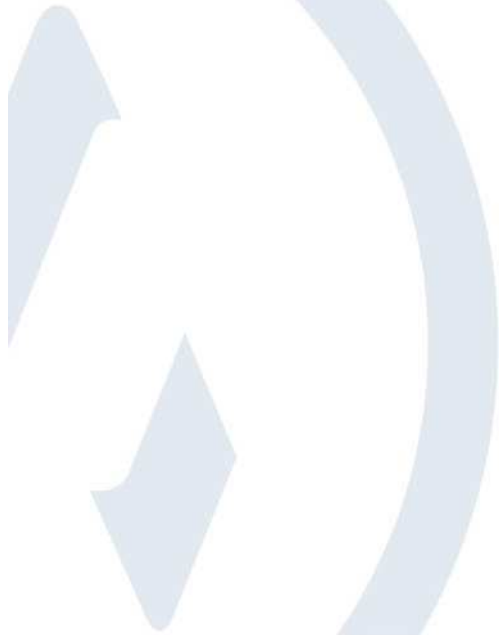
Normativa estatal

Otros requisitos

- **Mantenimiento.** Los intangibles creados deberán permanecer en funcionamiento durante 3 años o durante vida útil si es inferior. Se entiende cumplido:
 - Si la productora mantiene el porcentaje de titularidad de la obra durante dicho plazo, aunque comercialice total o parcialmente los derechos de explotación de la misma a uno o más terceros.

ARTICULO 36.2 LIS

Incentivos fiscales al cine extranjero



INCENTIVO FISCAL AL CINE EXTRANJERO (I)

Normativa estatal

¿En qué consiste?

Deducción en IS o IRPF por determinados gastos destinados a la ejecución de una producción extranjera de largometraje u obra audiovisual => atraer producción internacionales

¿Quién la puede aplicar?

Productores inscritos registro ICAA: Personas jurídicas, sujetos pasivos del IS, y a personas físicas que desarrollen actividades empresariales o profesionales.

¿Sobre qué se aplica?

- Gastos realizados en España de personal creativo con residencia en UE con el límite de 100.000 €/persona.
- Gastos de la industria técnica y otros proveedores.
- **Límite conjunto** de estos gastos: 80% de la producción.

¿Cuál es el importe de la deducción?

- 30% primer 1.000.000 € de gastos.
- 25% sobre el exceso de gastos desde 1.000.000 €

INCENTIVO FISCAL AL CINE EXTRANJERO (II)

Normativa estatal

¿Cuándo se genera?

En el período impositivo en que se incurre en el gasto de producción.

¿Cuándo se puede aplicar?

En el período impositivo de finalización de la producción de la obra extranjera, generalmente cuando finaliza la producción ejecutiva en España de dicha obra.

¿Qué requisitos administrativo se requieren?

El productor deberá estar inscrito en el Registro de Productores del ICAA.

INCENTIVO FISCAL AL CINE EXTRANJERO (III)

Normativa estatal

¿Qué otros
condicionantes se
establecen?

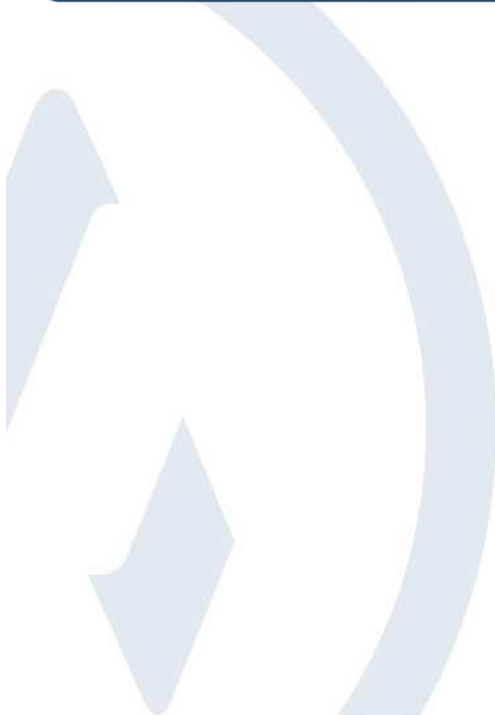
- **Art 45 RIS:** Coste mínimo de la producción: 2.000.000 € y la Base deducción no puede superar el 80% coste total producción (requisitos normativa comunitaria).
- **Localización del gasto de producción:** los gastos realizados en España en la ejecución de la producción deben ser al menos de 1.000.000 € **OJO**. Salvo producción animación que serán, al menos, 200.000 € y ejecución efectos visuales pueden ser cuantía inferior.
- **Reducción de la Base de Deducción:** se minorará en el importe de las subvenciones recibidas
- **Deducción máxima:** 10.000.000 € por cada producción. El importe gastos con derecho a deducir máximo es de 39.8000.000 €.
- **Límite global:** la deducción más resto ayudas no podrá superar el 50% del coste producción.

El cobro por
anticipado
(monetización)

Excluida límite cuota íntegra. En el supuesto de insuficiencia de cuota en el IRPF o IS se puede abonar la deducción por la AEAT.

ARTICULO 36.2 LIS

Incentivos fiscales a las artes escénicas y musicales



INCENTIVO FISCAL AL ESPECTACULO EN VIVO (I)

Normativa estatal

¿En qué consiste?

Deducción en IS o IRPF por los gastos realizados en la producción y exhibición de espectáculos en vivo de artes escénicas y musicales

¿Quién la puede aplicar?

Promotor: Personas jurídicas, sujetos pasivos del IS, y a personas físicas que desarrollen actividades empresariales o profesionales.

¿Sobre qué se aplica?

Costes directos de carácter artístico, técnico y promocional incurridos en la producción y exhibición de espectáculos en vivo de artes escénicas y musicales.

¿Cuál es el importe de la deducción?

- 20% sobre los gastos de carácter artístico, técnico y promocional.

INCENTIVO FISCAL AL ESPECTACULO EN VIVO (II)

Normativa estatal

¿Cuándo se genera?

En el período impositivo en que se incurre en el gasto

¿Cuándo se puede aplicar?

En el período impositivo en el que se celebra el espectáculo.

¿Qué requisitos administrativo se requieren?

El promotor deberá obtener un certificado emitido al efecto por el INAEM.

INCENTIVO FISCAL AL ESPECTACULO EN VIVO (III)

Normativa estatal

¿Qué otros
condicionantes se
establecen?

- **Reinversión:** deberá reinvertirse, en el mismo ejercicio o en los 4 siguientes, al menos, el 50% del beneficio de la actividad escénica o musical en nuevos eventos que den derecho a la aplicación de la deducción.
- **Reducción de la Base de Deducción:** se minorará en el importe de las subvenciones recibidas.
- **Deducción máxima:** 500.000 € por contribuyente y ejercicio. El coste máximo de con derecho a deducir es de 2.500.000 €.
- **Límite global:** la deducción más resto ayudas no podrá superar el 80% de los gastos que general la deducción.
- **Límite en el IRPF / IS:** el 25 % de la cuota íntegra o el 50% cuando el importe de la deducción, que corresponda con gastos e inversiones efectuada en el propio PI, exceda del 10% de la cuota íntegra, minorada en ambos casos deducción internacional y bonificaciones.

ESTRUCTURACIÓN DE LA INVERSIÓN

LA AGRUPACIÓN DE INTERÉS ECONÓMICO (AIE)



ESTRUCTURACIÓN TRADICIONAL DE LA INVERSIÓN PRIVADA



Inversor privado



Promotor/productor



Espectáculo en vivo



Producción



Largometraje

Comercialización



shutterstock.com • 1032969457



AIE COMO VEHÍCULO INVERSOR

Aspectos generales

Finalidad

Posibilita, con la **financiación de actividades culturales**, la **imputación de las deducciones fiscales** generadas por dichas manifestaciones culturales, consecuencia del régimen de tributación previsto en el IS para estas entidades.

La rentabilidad

La **rentabilidad** del inversor depende de la inversión realizada y la deducción imputable en el IS o en el IRPF y, en su caso, las BINS.

$$\text{Rentabilidad} = \frac{\text{Inversión realizada} - \text{Deducción imputada en IS-IRPF-BINS}}{\text{Inversión realizada}} * 100$$

Regulación contractual / Responsabilidad

Queda regulado desde el principio **el papel del inversor** como socio y su salida de la AIE (entrada, administración, responsabilidad)

La participación del socio - inversor se limita al período de generación e imputación de la deducción. La entrada y salida de la AIE se instrumenta mediante compras cruzadas (formalización contrato opciones de compra y de venta).

Se **exonera de responsabilidad al inversor** de cualquiera obligación asumida por la AIE frente a terceros.

AIE COMO VEHÍCULO INVERSOR

Operativa AIE

Formalidad

La AIE se formalizará en **escritura pública** ante notario y **se inscribirá** en el **Registro Mercantil**, así como, en el caso de productora de cine, en el **Registro de Productores** habilitado por el ICAA

Objeto social AIE – Desarrollo de la Actividad

La AIE debe tener como **objeto social** la producción de producciones cinematográficas o de espectáculos en vivo de artes escénicas o musicales, con independencia de la actividad de sus socios.

La **AIE será productora/promotora**. Deberá contar con los medios materiales y humanos, soportará los gastos y costes de la producción/exhibición del largometraje/espectáculo en vivo y obtendrá los ingresos por la comercialización. Por consiguiente, los contratos (artistas, espacios, distribuidores, etc.) se harán con la AIE.

Se formalizará un **contrato AIE-Productor/Promotor ejecutivo**, mediante el cual este último asume la dirección y ejecución del proyecto por cuenta de la AIE.

NUEVA ESTRUCTURACIÓN DE LA INVERSIÓN

EL CONTRATO DE FINANCIACIÓN



NUEVO SISTEMA FINANCIACIÓN (I)

Cuestiones previas

Derecho Comparado

Sistema recogido en el artículo 65 bis) de la Ley Foral Navarra 26/2016, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades. Precedente legal.

Tramitación parlamentaria LGPE

Enmienda planteada por ERC al proyecto de LPGE 2021 durante el trámite parlamentario en el congreso de los diputados.

Justificación de la Enmienda

- a) Introducir el régimen ya vigente en Navarra.
- b) Permitir a los inversores derecho directo a las deducciones sin necesidad de entrar en AIE.
- c) Mayor eficiencia de los incentivos para generar actividad económica y laboral.
- d) Reducción de costes para el estado al eliminar los efectos colaterales de la AIE en forma de imputación de BINs.

NUEVO SISTEMA DE FINANCIACIÓN (II)

Régimen legal. Art 39.7

¿A que deducciones afecta?

Producciones españolas (36.1) y espectáculos en vivo (36.3).

¿Quién puede acogerse?

Contribuyentes que participen en la financiación de la producción o el espectáculo realizado por otro contribuyente.

¿Objetivo de la financiación?

Sufragar con dicha aportación la totalidad o parte de los costes de producción.

¿Qué derechos adquiere el inversor sobre la producción?

Ninguno. Ni económicos sobre el resultado de la producción, ni de propiedad intelectual. Todos quedarán en propiedad del productor.

NUEVO SISTEMA DE FINANCIACIÓN (III)

Régimen legal. Art 39.7

¿Cuándo debe efectuar la aportación el inversor?

En cualquier fase de la producción hasta la obtención del certificado de nacionalidad.

¿Como se reintegran las cantidades al inversor?

Mediante el traspaso de las deducciones líquidas en cuenta generadas por el productor.

¿Cuál es la deducción máxima que se puede traspasar?

El inversor no podrá aplicar una deducción superior al resultado de multiplicar por 1,2 el importe aportado para la financiación. El exceso podrá ser aplicado por el productor.

¿Cuándo podrá aplicar la deducción el inversor?

Aplicará la deducción anualmente, en función de las aportaciones desembolsadas en cada PI.

NUEVO SISTEMA DE FINANCIACIÓN (IV)

Régimen legal. Art 39.7

Contrato de financiación

- **Suscripción contrato de financiación entre productor e inversor que deberá contener, entre otros, lo siguiente:**

- a) Identidad de los contribuyentes que participan en la financiación.
- b) Descripción de la producción.
- c) Presupuesto producción. Descripción detallada de los gastos y en especial de los realizados en territorio español.
- d) Financiación producción. Separando: Subvenciones, aportación inversor, aportaciones productor...
- e) Otras cuestiones. Pendiente desarrollo reglamentario.

Incompatibilidad deducción

- **La acreditación de la deducción por el inversor es incompatible, total o parcialmente, con la que tendría derecho el productor o promotor:**

NUEVO SISTEMA DE FINANCIACIÓN (V)

Régimen legal. Art 39.7

Comunicación a la AEAT

- **¿Quién la presenta?:** El productor y el contribuyente/s que participa en la financiación.
- **¿Cuándo se presenta?:** Antes de la finalización del PI en que se genera la deducción
- **¿Cómo se presenta?:** Pendiente de desarrollo reglamentario.
- **¿Qué documentación debe presentarse?**
 - Contrato de financiación.
 - Art 36.1. Certificado nacionalidad y de carácter cultural y certificado de entrega de copia nueva en Filmoteca Española.
 - Art. 36.3 Certificado INAEM

NUEVO SISTEMA DE FINANCIACIÓN (VI)

Aspectos prácticos

Tratamiento fiscal de la inversión

Inversión financiera. Se asemeja en su naturaleza al contrato de préstamo. La rentabilidad / Interés es la diferencia entre lo aportado y la deducción traspasada.

¿Cuánto suele ser la rentabilidad económica?

Aunque puede ser objeto de negociación, la rentabilidad suele estar en un 20% bruto y un 15% neto.

¿Garantías?

La mayor seguridad jurídica reduce considerablemente los riesgos.

Otras cuestiones

Se puede vincular al inversor en mayor medida con el proyecto mediante la formalización de contratos de patrocinio y/o acuerdos de colaboración.

NUEVO SISTEMA DE INVERSIÓN PRIVADA (VII)



NUEVO SISTEMA DE FINANCIACIÓN (VIII)

Aspectos prácticos. Dudas

Proyectos en curso

¿Seguir con la AIE?; ¿puede suscribir el contrato de financiación directamente con el inversor?; ¿tendrían que intervenir los socios de la AIE? Alternativas: Transformación, fusión... Efectos en subvenciones, ruptura periodo impositivo. Cambio beneficiario. ¿puede la AIE dar mayor retribución?



Producciones en más de 1 PI

¿Puede el inversor aplicar la deducción por la cantidad desembolsada si la producción no está terminada y no dispone de los certificados? Redacción contradictoria de la norma. *Possible solución: Referencia norma Navarra.* ¿Qué pasa con las producciones que hayan generado deducción en 2020 ?



Momento del desembolso

¿Cómo asegurar al inversor que podrá aplicar la deducción si tiene que desembolsar antes de la obtención del certificado de nacionalidad o del INAEM y éste es requisito para la aplicación?; ¿Qué pasa si no se obtiene?. *Possible solución: Aval, pignorción cuenta, seguro de buen fin...*



Carácter vinculante certificados

¿tiene también carácter vinculante el certificado de reconocimiento de coste del ICAA a efectos de concretar la base de deducción?.



NUEVO SISTEMA DE FINANCIACIÓN (IX)

Aspectos prácticos. Más dudas

Quienes pueden ser inversores

¿Pueden las personas físicas que no realicen actividades económicas ser inversores? La norma habla de contribuyentes.



Aplicación límite cuota íntegra

¿Cómo se calcula respecto a los inversores si ellos, en puridad, no efectúan gastos ni inversiones?; ¿Se entiende que dicho límite del 10% hace referencia a su cuota íntegra?



Operaciones reestructuración

Si se produce una fusión de la AIE por la entidad productora o promotora ¿se ceden las deducciones generadas? Y si es el inversor el que realiza la operación ¿cedería el derecho a la aplicación de la deducción?; ¿cabría esa posibilidad?.



Régimen consolidación

Si el inversor tributa en régimen de consolidación, ¿puede aprovechar la deducción el grupo aunque la holding no firme le contrato?





www.montero-aramburu.com

Cuanto antecede constituye nuestra opinión sobre el tema informado, con arreglo a nuestro leal saber y entender, la cual sometemos gustosamente a cualquier otra mejor fundada en Derecho.

El asesoramiento jurídico que presta MONTERO ARAMBURU contiene información jurídica de carácter confidencial, representando el fruto del estudio y experiencia de este Despacho sobre las cuestiones que se analizan. En consecuencia, la información y conclusiones que se suministren al cliente en el contexto del asesoramiento, deberán ser empleadas, con carácter exclusivo, por la persona o personas en cuyo interés se emitan las opiniones, sin que éstas, ya sea en su totalidad, ya sea en forma extractada, puedan ser objeto de aplicación a otros supuestos ni de difusión a terceros sin la previa autorización expresa de este Despacho, todo ello a efectos de evitar la incorrecta o desleal utilización de la información, cuestiones y conclusiones en ella contenidas.

Nos reservamos el derecho a revisar cualquiera o todas las asunciones y/o cálculos incluídas o referidas en este informe y, en caso de considerarlo necesario, revisar nuestras conclusiones a raíz de cualquier otra información existente a la fecha de estudio que nos sea conocida con posterioridad a la fecha de realización de este documento.

MADRID | SEVILLA | LAS PALMAS DE GRAN CANARIA | SANTA CRUZ DE TENERIFE | CÓRDOBA | HUELVA